



ACUERDO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓ PRIVADA MIQUEL MARTÍ I POL, AÑO 2023.

EXP. 2244-000012-2023 (X2023000253)

ANTECEDENTES DE HECHOS

La FUNDACIÓ PRIVADA MIQUEL MARTÍ I POL solicitó el 21 de diciembre de 2022 y número de registro de entrada E2022008865 un anticipo a cuenta de la subvención nominativa correspondiente al año 2023 y fue concedida por Resolución de alcaldía el 12 de enero de 2023 con número de Decreto 2023DECR000019 y por un importe de 10.000,00 euros.

La aplicación presupuestaria 04.333.480.11 del Presupuesto Municipal de este año contempla una consignación nominativa por importe de 20.000 euros destinada a la Fundació Privada Miquel Martí i Pol.

Dicha subvención nominativa se destina para promocionar, recoger, programar y ejecutar proyectos, iniciativas y acciones que sirven para la promoción y difusión d la figura y obra del poeta y velar por la protección y conservación del Legado Miquel Martí i Pol.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Conforme a los artículos 65.3 párrafo segundo, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente a los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos del que se dispone en la Ley General de Subvenciones.

La característica principal del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 y 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

En conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, el suministro de información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y estatal en materia de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento del previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado y acabará con la resolución de la concesión o el convenio.

El procedimiento para llevar a término la otorgación de la concesión directa de la subvención es el siguiente:

Esta subvención se formalizará por medio del Convenio, en el cual se recogen las obligaciones y los compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

Se notificará la resolución a los interesados, según aquello establecido por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación en las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.



Para recibir la ayuda, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la documentación necesaria para justificarla.

Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades.

En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrá que incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendido a cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el alcalde de conformidad con el artículo 21.1. f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Por aquello expuesto, en conformidad con el establecido por el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la legislación de régimen local vigente.

Y de acuerdo con el Decreto de 16 de julio de 2020, de delegación de atribuciones del alcalde a la Junta de Gobierno Local (BOPB de 5 de agosto de 2020).

La Junta de Gobierno Local ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

Primero. CONCEDER una subvención nominativa por importe de 20.000,00 euros a la FUNDACIÓ PRIVADA MIQUEL MARTÍ I POL con CIF G-64398035 para promocionar, recoger, programar y ejecutar proyectos, iniciativas y acciones que sirvan para la promoción y la difusión de la figura y obra del poeta y velar por la protección y conservación del Legado Miquel Martí i Pol.

Segundo. FORMALIZAR la subvención por medio del Convenio, en el cual se detallan las obligaciones y los compromisos de la entidad beneficiaria para aplicar la subvención y justificarla.

Tercero. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de 20.000,00 euros a favor de la FUNDACIÓ PRIVADA MIQUEL MARTÍ I POL, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.333.480.11 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto. RECONOCER La OBLIGACIÓN Y ORDENAR el pago del 70% de la subvención concedida, teniendo en cuenta que se otorgó un anticipo el 12 de enero de 2023 por importe de 10.000,00 euros, advirtiendo que su pago se llevará a cabo después de la presentación al registro de la correspondiente declaración responsable debidamente firmada, por parte del presidente de la entidad. El 30% restante se pagará previa solicitud y justificación de la aplicación dada al gasto, la cual se tendrá que presentar obligatoriamente antes del día 31 de octubre de 2023, mediante la aportación de facturas justificativas debidamente relacionadas, la suma de las cuales no podrá ser inferior al importe subvencionado.

Quinto. FACULTAR al alcalde tan ampliamente como en derecho sea necesario para el más eficaz desarrollo de este acuerdo.

Sexto. NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Séptimo. DAR TRASLADO mediante asignación de trámite a los servicios de intervención municipal y a los servicios de Cultura para realizar las gestiones oportunas a través del gestor.

Octavo. COMUNICAR la concesión de dicha ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

